

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-19/2026

PROMOVENTE: GUSTAVO
ALONSO LINARES YÉPEZ¹

RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIOS: RODRIGO
EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ Y
BENITO TOMÁS TOLEDO

COLABORÓ: ROBERTO ELIUD
GARCÍA SALINAS Y FEBE
ARELY JUÁREZ ROSANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de julio de
dos mil veintiséis.²

ACUERDO DE SALA por medio del cual se ordena la
remisión del escrito del promovente al Honorable Congreso del
Estado de Veracruz³, a fin de que determine lo conducente; y se
archiva el expediente en virtud de no existir actuación alguna que
realizar por parte de este órgano jurisdiccional.

Contenido

¹ En adelante promovente.

² En adelante, las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo indicación en
contrario.

³ En adelante Congreso.

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES.....2

I. Del contexto2

II. Del trámite y sustanciación del Asunto General3

CONSIDERANDO.....3

PRIMERO. Actuación colegiada3

SEGUNDO. Remisión del escrito y archivo del expediente.....4

ACUERDA6

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina remitir el escrito presentado por el promovente al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, al tratarse de un documento dirigido a esa autoridad. Asimismo, se ordena el archivo del expediente, al no existir actuación alguna que realizar.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

Del expediente, se advierte lo siguiente:

1. Nombramiento de agentes municipales provisionales. El 1 de junio el ayuntamiento designó a Alejandro Jiménez Martínez y a Arcadio González Antonio, como agentes municipales provisionales de Colorado y Guillermo Prieto, del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, respectivamente, hasta en tanto se celebraran las elecciones extraordinarias y rindieran protesta las personas que resultaran electas.⁴

⁴ Información que fue publicada en la Gaceta Legislativa número 57 del Congreso del Estado de Veracruz, y que puede ser consultada en la dirección electrónica: <https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVII/AnexoA95.pdf>.

II. Del trámite y sustanciación del Asunto General

2. **Presentación.** El 6 de julio, el promovente remitió⁵ a esta Sala Regional copia del acuse de recepción del escrito dirigido al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, por el cual realizó manifestaciones respecto de la omisión del ayuntamiento de convocar a elecciones extraordinarias en las agencias municipales de Colorado y Guillermo Prieto.

3. **Recepción y turno.** En esa misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente⁶ y turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

4. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional, actuando en Pleno, porque debe determinarse el trámite que debe darse a la copia del escrito presentado por el promovente.⁷

SEGUNDO. Remisión del escrito y archivo del expediente

5. Este órgano jurisdiccional considera que el escrito presentado por el promovente **debe remitirse al Honorable Congreso del Estado de Veracruz**, para que dicha autoridad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine lo conducente. Lo anterior,

⁵ Vía correo electrónico en la cuenta: salaxalapa@te.gob.mx

⁶ SX-AG-19/2026

⁷ En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99, **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

porque dicho escrito está dirigido a ese órgano legislativo, y en el expediente no existe constancia que permita acreditar la recepción del documento por parte del Congreso.

6. En principio, es oportuno mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia de justicia electoral, que tiene como función la de resolver controversias en los procesos electorales, así como de tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales cuya revisión es de su competencia.⁹

7. Su Sala Superior y sus Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos; de forma que, a esta Sala Xalapa le corresponde resolver, entre otras, de aquellas controversias en las que se aduce la violación a los derechos político-electorales en relación con las elecciones y autoridades respecto de las cuales ejerce jurisdicción.¹¹

8. En el caso, el promovente remitió a esta Sala Regional (vía correo electrónico) copia del acuse de recepción del escrito dirigido al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el que aduce la omisión del ayuntamiento de Coatzacoalcos de convocar a

⁸ En adelante TEPJF.

⁹ Artículo 99, fracciones II y V, de la Constitución Federal; así como 251, 253 fracciones II y IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ En adelante Ley de Medios.

¹¹ Artículos 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero, y 178, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios de Impugnación en Materia Electoral.

elecciones extraordinarias en las agencias municipales de Colorado y Guillermo Prieto.

9. De ese documento, se advierte que fue recibido en la sindicatura, secretaría y presidencia, todos del ayuntamiento de Coatzacoalcos; sin embargo, de las constancias del expediente no es posible acreditar que éste haya sido remitido y recibido por la autoridad a la que está dirigido.

10. En tales condiciones, se considera que lo conducente es remitir el escrito al órgano legislativo al que está dirigido, a efecto de que sea éste, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, quien determine lo que en derecho corresponda.

11. Asimismo, este órgano jurisdiccional estima que resulta improcedente dar algún trámite adicional al escrito del promovente, pues como se señaló, las salas de este Tribunal Electoral son competentes para conocer de los medios de impugnación previstos en la Ley aplicable, sin que del documento que originó este asunto general se advierta la pretensión de promover alguno de esos medios.

12. En efecto, del correo electrónico por el cual se remitió el escrito en cuestión, se advierte que el promovente envió *“el oficio presentado al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, para su conocimiento y puntual seguimiento”*, y no con la intención de promover alguno de los medios de impugnación que corresponde conocer a esta Sala, por lo cual, resulta innecesario realizar actuación adicional alguna y lo procedente es remitir el expediente al archivo.

13. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **remite** la copia del escrito del promovente al Honorable Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, debiendo quedar copia certificada en el expediente del presente asunto general.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Archivo de esta Sala Regional sin mayor trámite.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, para el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato al Congreso del Estado de Veracruz, previa copia certificada que se agregue a los autos del expediente.

Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.